

Resultando que dentro del plazo antes señalado el alumno alega que, si bien su padre tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, desconocía que había que presentar dicha declaración con la solicitud de ayuda, ya que es negativa la base liquidable de esta declaración.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que el padre del alumno está obligado a presentar, como de hecho lo hace, declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, y según lo dispuesto en el artículo 7.º 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de becas o ayudas al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Pedro Pablo Muñoz Argüelles la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Miguel Muñoz Avilez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 144.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 48.000, 48.000 y 48.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26508 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don José María Moral Gutiérrez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José María Moral Gutiérrez, estudiante de tercero y cuarto curso de Formación Profesional de segundo grado, rama Informática, durante el curso 1986/1987, con domicilio familiar en Burgos, calle Luis Braille, número 6, noveno C, con documento nacional de identidad 13.252.293, y

Resultando que don José María Moral Gutiérrez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero y cuarto de Formación Profesional de segundo grado, rama Informática, durante el curso académico 1986/1987, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que con posterioridad a la concesión, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos detectó que don José María Moral Gutiérrez había seguido estudios durante el curso 1985/1986 de tercero de Formación Profesional de segundo grado, rama Electricidad, situación expresamente excluida en el artículo 13 de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se modifica la de 24 de febrero de 1985, reguladora de los requisitos académicos para la obtención de becas y ayudas al estudio, por lo que con fecha de 4 de febrero de 1987 procedió a solicitarse la

devolución de la ayuda indebidamente percibida, haciendo, el interesado, caso omiso a dicho requerimiento;

Resultando que no habiendo procedido don José María Moral Gutiérrez al reintegro de la cuantía correspondiente a la beca indebidamente percibida, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos envió el expediente del alumno a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que, por parte de ésta, se procediera a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda;

Resultando que con fecha 28 de julio de 1987 fue ordenada la instrucción de expediente de revocación de la ayuda concedida a don José María Moral Gutiérrez, comunicando, con la misma fecha, dicha instrucción al interesado y enviándole, con fecha 10 de agosto del mismo año, escrito con los cargos imputados en el que se le concedía un plazo de quince días para realizar el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Resultando que dentro del plazo concedido, el interesado presentó alegaciones que no modifican las causas que motivaron la instrucción del expediente de revocación de la ayuda.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se modifica la de 24 de febrero de 1985, reguladora de los requisitos académicos para la obtención de becas y ayudas al estudio,

Considerando que según lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Orden de 23 de abril de 1986, antes citada, que dice: «En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José María Moral Gutiérrez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don José María Moral González, la obligación de devolver la cantidad de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26509 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Carlos Manzano Salom.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Carlos Manzano Salom, estudiante de segundo de Bachillerato Unificado Polivalente en el Colegio «San José», de Campillos (Málaga), durante el curso 1983-84, con domicilio familiar en calle de Finlandia, número 7, de Marbella (Málaga), y con documento nacional de identidad número 27.335.006, y

Resultando que con don Carlos Manzano Salom solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por cuantía de 110.000 pesetas para estudiar segundo de BUP durante el curso 1983-84;

Resultando que posteriormente a la concesión de la ayuda, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga comprueba que le había sido abonada la cantidad de 110.000 pesetas, correspondiente a beca de residencia más enseñanza, cuando en realidad sólo le correspondía 63.000 pesetas por los conceptos de enseñanza, libros y otros gastos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso 1983-84;

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1984, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga le reclamó la devolución de 47.000 pesetas, diferencia entre la beca abonada y la que le correspondía, sin que el interesado procediera a su devolución;

Resultando que al no proceder a la devolución de las 47.000 pesetas, indebidamente percibidas, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio se las volvió a reclamar con fecha 30 de septiembre de 1986, al tiempo que efectuaba una investigación sobre la situación económica de la familia que da como resultado lo siguiente:

Renta familiar superior al módulo económico establecido, que en su caso para el curso 1983-84 es de 1.450.000 pesetas.

La ocultación en el impreso de solicitud de beca de los bienes siguientes:

Fincas urbanas: Avenida Ricardo Soriano, 29, Marbella (Málaga); base imponible, 509.226 pesetas. Calle Alonso Bazán, 8, Marbella (Málaga); base imponible, 45.350 pesetas. Calle Ramón Serna, 39, Marbella (Málaga); base imponible, 53.137 pesetas. Licencia fiscal industrial, epígrafe 752-A-714.11. Ventas imputadas, 648.320. Rendimiento capital mobiliario, derivado de acciones de Banesto, CTNE, Fintisa, FECSA, Hidrola y Fenosa, 16.710 pesetas.

Resultando que a causa de la presunta ocultación de bienes económicos antes citados se procede, con fecha 16 de febrero de 1987, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a don Carlos Manzano Salom reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 33 de la Orden de 11 de noviembre de 1982 antes citada que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos: 1. Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso y disfrute de bienes o servicios»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Carlos Manzano Salom la ayuda al estudio concedida para el curso 1983-84 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Miguel Manzano Parra, la obligación de devolver la cantidad percibida de 110.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid, 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26510 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Jesús Blanco Guerra.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Jesús Blanco Guerra, estudiante de Ingeniería en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña), con domicilio en calle Puente Maceira de Trasmonte (La Coruña), y don documento nacional de identidad número 33.295.083, y

Resultando que doña María Jesús Blanco Guerra solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 43.000 pesetas para el curso 1986/1987, para seguir estudios de Ingeniería en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que con posterioridad a la concesión y abono de la ayuda al estudio, el Servicio de Becas y Ayudas al Estudio de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que la citada alumna era beneficiaria de otra ayuda concedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Emigración, denominada «Reina Sofía»;

Resultando que siendo incompatible el disfrute de esta beca con la que le fue concedida por la Dirección General de Promoción Educativa, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado;

Resultando que por ello con fechas 11 y 12 de marzo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la interesada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Jesús Blanco Guerra reúne los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase, procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Jesús Blanco Guerra la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Blanco García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 15.000, 14.000 y 14.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa», Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo